



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN N° 137 -2021-ANA/TNRCH

Lima, 24 FEB. 2021

EXP. TNRCH : 009-2021
 CUT : 186590-2020
 IMPUGNANTE : Anglo American Quellaveco S.A.
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 ÓRGANO : AAA Caplina Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : Charsagua
 POLÍTICA : Provincia : Mariscal Nieto
 Departamento : Moquegua

SUMILLA:

Se declara de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra Anglo American Quellaveco S.A a través de la Notificación N° 114-2018-ANA-AAA.CO-ALA-MOQUEGUA, en consecuencia, se dispone el archivo de dicho procedimiento, dejándose sin efecto las Resoluciones Directorales Nros. 618-2019-ANA/AAA I C-O y 1574-2020-ANA/AAA I C-O.

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Anglo American Quellaveco S.A. contra la Resolución Directoral N° 1574-2020-ANA-AAA.CO de fecha 27.11.2020, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña que resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 618-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 03.06.2019, mediante la cual se dispuso sancionarla con una multa ascendente a 2.5 UIT por efectuar vertimiento de aguas residuales tratadas procedentes del sistema de tratamiento de las aguas de filtraciones del Túnel Ventana Intermedia, ubicado en el punto de coordenadas UTM WGS 84 19 S: 326349 mE 810853 mN, en el sector de Charsagua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, lo que constituye la infracción establecida en el numeral 9 del artículo 20° de la Ley de Recursos Hídricos, y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Anglo American Quellaveco S.A solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1574-2020-ANA-AAA.CO.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando lo siguiente:

- 3.1. No se ha demostrado que las descargas realizadas por su representada califiquen como aguas residuales, tanto es así que la propia Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña luego de haber llevado a cabo la diligencia de campo, emplea el termino aguas de filtraciones y no aguas residuales.
- 3.2. No existe ninguna prueba aportada por OEFA que acredite que los excedentes califican como aguas residuales.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Con el Memorándum N° 696-2018-ANA-DCERH de fecha 06.04.2018, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos remitió a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña el

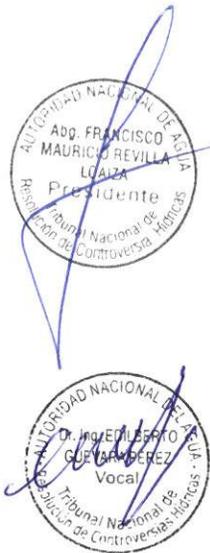
reporte público del informe de supervisión realizado a la Unidad Fiscalizable Quellaveco, en relación al Túnel Ventana intermedia, en el que se indica que las aguas de filtraciones provenientes del túnel constituyen un efluente minero, al porvenir de un tratamiento ya que son sometidas a una regulación de PH, antes de su vertimiento al río Asana.

- 4.2. En fecha 05.06.2018, la Administración Local de Agua Moquegua llevó a cabo la verificación técnica de campo programada, en la cual constató lo siguiente:

“Constituidos en la obra del Túnel Ventana Intermedia (de desvío del río Asana) se observa tres tuberías HDPE salientes donde de una de ellas de aprox. 6 pulgadas sale aguas de color marrón claro en un caudal aprox. de 7.63 l/s (...) esto debido a que dentro del túnel existen pozas que cuando alcanzan el nivel de bombeo, se activan las bombas y salen las aguas existiendo un total de 3 bombas instaladas a diferentes distancias del túnel. Dichas aguas corresponden a aguas concentradas por material propia de construcción de la obra.

Estas aguas de filtraciones llegan a un sistema de tratamiento compuesto por: 01 poza de sedimentación (...), 01 poza clasificadora (sedimentación, 01 poza de control de PH (...), luego por el sistema de bombeo se traslada hacia 02 pozas ubicadas a aproximadamente 1km de distancia. En estas pozas donde se cargan las cisternas (...) con una frecuencia de 20 veces al día para uso de riego de vías de acceso y actividades de construcción

Asimismo, se observa una tubería Hope 4” conectada a las pozas de almacenamiento llegando hasta el río Asana, por lo cual nos constituimos hacia el río Asana que queda a una distancia aprox, de 200 mts, no observando la descarga de estas aguas de filtraciones tratadas residuales (...) según el administrado la descarga se produce cuando hay exceso de agua que sobrepase la capacidad (...).”



- 4.3. Por medio del Informe Técnico N° 033-2018-ANA-AAA.CO/ALA.M-AT/UCLV de fecha 03.08.2018, la Administración Local de Agua Moquegua concluyó que correspondía dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador contra Anglo American Quellaveco S.A. por efectuar vertimiento de aguas residuales tratadas procedentes del sistema de tratamiento de las aguas de filtraciones del Túnel Ventana Intermedia- Proyecto Quellaveco, ubicado en el punto de coordenadas UTM WGS 84 19 S: 326349 mE 810853 mN, en el sector de Charsagua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, lo que constituye la infracción establecida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4. Mediante la Notificación N° 114-2018-ANA-AAA.CO-ALA-MOQUEGUA de fecha 08.08.2018, recibida el mismo día, la Administración Local de Agua Moquegua comunicó a Anglo American Quellaveco S.A., el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra por efectuar vertimiento de aguas residuales tratadas procedentes del sistema de tratamiento de las aguas de filtraciones del Túnel Ventana Intermedia, ubicado en el punto de coordenadas UTM WGS 84 19 S: 326349 mE 810853 mN, en el sector de Charsagua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; conducta que se encuentra prevista como infracción en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

- 4.5. Con el escrito de fecha 15.08.2018, Anglo American Quellaveco S.A. formuló sus descargos a la Notificación N° 114-2018-ANA-AAA.CO-ALA-MOQUEGUA señalando, entre otros, que en el presente caso el agua no ha sufrido ningún tipo de modificación, y la misma viene con un PH alcalino desde la fuente y fluye de manera natural; por lo que no supone un vertimiento.

- 4.6. Mediante el Informe Técnico N° 038-2018-ANA-AAA.CO/ALA-M-AT/LVUC de fecha 14.09.2018, la Administración Local de Agua Moquegua concluyó que se debía sancionar a la administrada con una multa de 2.5 UIT por ser responsable de efectuar vertimiento de aguas residuales provenientes del



Sistema de Tratamiento de las Aguas de filtraciones del Túnel Ventana Intermedia dispuestas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

4.7. Con el Informe Técnico N° 19-2018-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ de fecha 20.09.2018, la Administración Local de Agua Moquegua concluyó que Anglo American Quellaveco S.A. era responsable de efectuar vertimiento de aguas residuales provenientes del Sistema de Tratamiento de las Aguas de filtraciones del Túnel Ventana Intermedia dispuestas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; por lo que recomendó sancionarla con una multa ascendente a 2.5 UIT.

4.8. A través de la Notificación N° 148-2018-ANA-AAA.CO-ALA.MOQUEGUA de fecha 20.09.2018, recibida el 21.09.2018, la Administración Local de Agua Moquegua remitió el informe final de instrucción (Informe Técnico N° 19-2018-ANA.CO-ALA.MOQ) a Anglo American Quellaveco S.A.

4.9. A través del escrito ingresado en fecha 28.09.2018, Anglo American Quellaveco S.A. formuló sus descargos señalando, entre otros, que la Autoridad en atención a lo verificado en la diligencia de campo, no debe calificar a las aguas como residuales, sino como de filtraciones. Asimismo, indicó que el presunto sistema de tratamiento fue dispuesto por la propia Autoridad mediante la Resolución Directoral N° 213-2016-ANA/AAA I C-O.

4.10. En el Informe Técnico N° 009-2020-ANA-AAA.MDD-ALA.T.I-AT/DC (Informe final de instrucción) de fecha 10.02.2019, la Administración Local de Agua Moquegua concluyó que el señor Anglo American Quellaveco S.A. es responsable de efectuar vertimiento de aguas residuales tratadas procedentes del sistema de tratamiento de las aguas de filtraciones del Túnel Ventana Intermedia, ubicado en el punto de coordenadas UTM WGS 84 19 S: 326349 mE 810853 mN, en el sector de Charsagua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, lo que constituye la infracción establecida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, calificándose la infracción como grave; por lo que, en atención al principio de razonabilidad y del desarrollo de los criterios establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278° del citado Reglamento, recomendó una sanción administrativa de multa de 2.5 UIT.

4.11. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña a través de la Resolución Directoral N° 618-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 03.06.2019, notificada en fecha 07.06.2019, resolvió sancionar con una multa ascendente a 2.5 UIT a Anglo American Quellaveco S.A. por efectuar vertimiento de aguas residuales tratadas procedentes del sistema de tratamiento de las aguas de filtraciones del Túnel Ventana Intermedia, ubicado en el punto de coordenadas UTM WGS 84 19 S: 326349 mE 810853 mN, en el sector de Charsagua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye la infracción establecida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.12. Anglo American Quellaveco S.A. mediante el escrito de fecha 28.06.2019, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 618-2019-ANA/AAA I C-O, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución. Asimismo, solicitó el uso de la palabra a fin de exponer los referidos argumentos.

4.13. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña a través de la Resolución Directoral N° 1574-2020-ANA/AAA I C-O de fecha 27.11.2020, notificada en fecha 04.12.2019, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por Anglo American Quellaveco S.A. contra la Resolución Directoral N° 618-2019-ANA/AAA I C-O, debido a que la nueva prueba presentada por la administrada no cuenta con el sustento técnico para eximirle de responsabilidad.

4.14. Anglo American Quellaveco S.A. con el escrito de fecha 23.12.2020, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1574-2020-ANA-AAA.CO, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución. Asimismo, solicitó el uso de la

palabra a fin de exponer los referidos argumentos.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

El artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que:

"Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. **El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.** Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.
2. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
3. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.
4. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
5. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.". (El resaltado corresponde a este Tribunal).

Respecto al proceso administrativo sancionador instruido contra Anglo American Quellaveco S.A.

- 6.2. De la revisión del expediente, este Tribunal advierte que el procedimiento administrativo sancionador instruido contra Anglo American Quellaveco S.A. se inició con la Notificación N° 114-2018-ANA-AAA.CO-ALA-MOQUEGUA de fecha 08.08.2018, recibida el 08.08.2018.

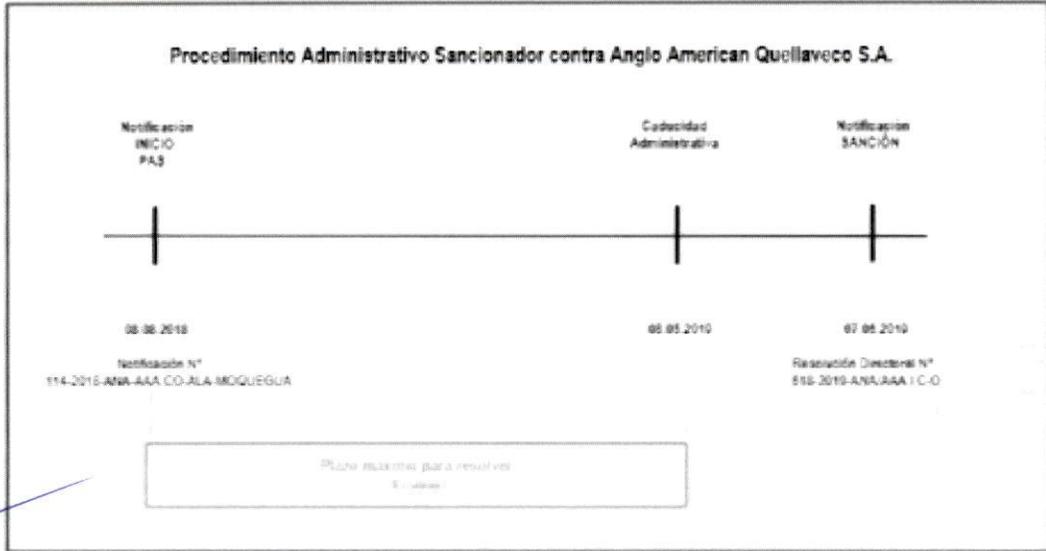
Asimismo, se aprecia que la Resolución Directoral N° 618-2019-ANA/AAA I C-O de fecha 10.12.2019, mediante la cual se impuso Anglo American Quellaveco S.A. una sanción administrativa de multa equivalente a 2.5 UIT, fue notificada el 07.06.2019.

En ese sentido, el presente procedimiento administrativo sancionador se desarrolló dentro del siguiente periodo:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 114-2018-ANA-AAA.CO-ALA-MOQUEGUA	08.08.2018
Sanción	Resolución Directoral N° 618-2019-ANA/AAA I C-O	07.06.2019

- 6.3. En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dado que la notificación de imputación de cargos fue recibida por la administrada el 08.08.2018, por lo que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña

tenía hasta el 08.05.2019 (plazo ordinario de nueve meses para resolver el procedimiento administrativo sancionador), conforme el siguiente detalle:



6.4. Del cuadro anterior se infiere que, en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña notificó a Anglo American Quellaveco S.A. (el 07.06.2019) la sanción impuesta a través de la Resolución Directoral N° 618-2019-ANA/AAA I C-O, esto es el 07.06.2019, ya había transcurrido en exceso el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (sin que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña haya emitido de manera excepcional una resolución de ampliación de plazo, antes del vencimiento de los 9 meses), por tanto, este Colegiado determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento sancionador iniciado contra Anglo American Quellaveco S.A. por medio de la Notificación N° 114-2018-ANA-AAA.CO-ALA-MOQUEGUA, disponiéndose el archivo del referido procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto las Resoluciones Nros. 618-2019-ANA/AAA I C-O y 1574-2020-ANA-AAA.CO.



6.5. Sin perjuicio de lo señalado y al amparo de lo establecido en el numeral 4 y 5 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, descrito en el numeral 6.1.1 de la presente resolución, corresponde a este Colegiado disponer que la Administración Local de Agua Moquegua inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador a Anglo American Quellaveco S.A., teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.



6.6. Asimismo, establecida la falta de efecto legal de la Resolución Directoral N° 1574-2020-ANA-AAA.CO, carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre los argumentos del recurso de apelación interpuesto por Anglo American Quellaveco S.A.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 137-2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 24.02.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-2020-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, por unanimidad este colegiado,

RESUELVE:

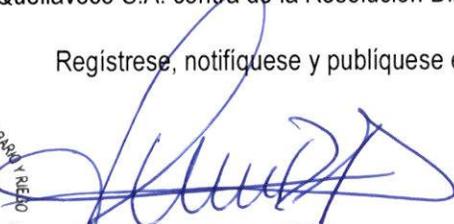
- 1º.- Declarar de oficio la **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA** del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra Anglo American Quellaveco S.A. a través de la Notificación N° 114-2018-ANA-AAA.CO-ALA-MOQUEGUA y, en consecuencia, disponer el archivo de dicho procedimiento, dejándose sin efecto las Resoluciones Directorales Nros. 618-2019-ANA/AAA I C-O y 1574-2020-ANA/AAA I C-O.

2º.- Disponer que la Administración Local de Agua Moquegua evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra Anglo American Quellaveco S.A. teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.

3º.- Carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por Anglo American Quellaveco S.A. contra de la Resolución Directoral N° 1574-2020-ANA/AAA I C-O.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.




FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL